

AVISO No. 276

29 Abril de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **BLEYDY MARITZA MUÑOZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6108 DEL 19 DE ABRIL DE 2024**

Persona a notificar: **BLEYDY MARITZA MUÑOZ**

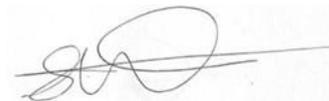
Dirección del predio: **BARRIO LIBERTADORES. MZ O – CS 9A.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 29 Abril de 2024

Señor (a):

BLEYDY MARITZA MUÑOZ

Dirección de notificación: **BARRIO LIBERTADORES. MZ O – CS 9A.**

Matrícula: **No. 92735.**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 276 - **RESOLUCION PQRDS No. 6108 DEL 19 DE ABRIL DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 276 – RESOLUCION PQRDS No. 6108 DEL 19 DE ABRIL DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 6108
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADOS No. 2024PQR67842
MATRICULA 92735.**

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **BLEYDY MARITZA MUÑOZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR67842**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **BARRIO LIBERTADORES. MZ O – CS 9A**, identificado con **Matrícula 92735**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BARRIO LIBERTADORES. MZ O – CS 9A**, identificado con **Matrícula 92735**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **TRESCIENTOS QUINCE MIL SESENTA PESOS (\$315.060,00)MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato
92735 - ALBA ENERITH GONZALEZ

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 315.060,00	\$ 117.070,00	\$ 197.990,00	\$ 0,00	\$ 0,00	5	\$ 55.540,00	21/02/2024

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **92735**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que

cuenta con observación de lectura normal, pero que para el periodo correspondiente al mes de marzo se presentó un alto consumo confirmado por crítica.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	4	5292	156	134	22	LECTURA	NORMAL	15/04/2024
2024	3	5273	134	36	98	LECTURA	ALTO CONSUMO...	14/03/2024
2024	2	5254	36	25	11	LECTURA	SERIE NO...	13/02/2024
2024	1	5235	25	13	12	LECTURA	BAJO LLAVE	15/01/2024
2023	12	5216	13	0	13	LECTURA	NORMAL	14/12/2023

- Que, se envió visita de verificación con geofonia, la cual arrojó el siguiente resultado:

Observación

LEC 153. 5 PERSONAS. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS. INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA MARITZA MUÑOZ... YA SE DIO PROCEDENCIA...JOSE LANDAZURY

- Que, de igual manera se evidenció en el sistema comercial de la Empresa que se realizaron unas reliquidaciones, se adjunta evidencia de lo mismo.

Observación

SEGUN VISITA 1650754 PROCEDE COBRAR 20 M3 LOS 4 ULTIMOS PERIODOS YA QUE EL MEDIDOR SE INSTALO EL 25/SEPT/2023... MARIA DEL PILAR DE LA PAVA TRIVIÑO

- Que, de igual forma se evidencia que el consumo en el predio ya se ha normalizado, por lo cual se recomienda a la peticionaria, estar pendiente del consumo al interior del predio, toda vez que el medidor marca cualquier consumo generado.
- Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
- Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 92735.**
- Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con

respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria **BLEYDY MARITZA MUÑOZ**, en el sentido de ordenar descuentos y/o reliquidaciones, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, **BLEYDY MARITZA MUÑOZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de Abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.